



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Junio veintitrés (23) del Dos Mil Veintitrés (2023)

**PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.**

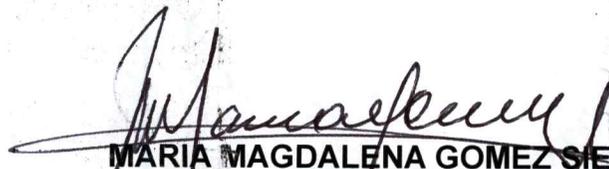
<b>DEMANDANTE</b>	ADELFA MARIA GALVAN ARPUSHAINA.
<b>DEMANDADO</b>	JESUS DUARTE MOSCOTE.
<b>ASUNTO</b>	SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A PETICION Y REQUIERE OFICIAR A OTRO JUZGADO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2023-00013-00

Visto el informe secretarial anterior, del memorial recibido vía correo electrónico por el doctor RAFAEL TOBIAS PITRE REDONDO, atendiendo a la petición de FALTA DE COMPETENCIA elevada por el apoderado de la parte demandada, el Despacho se abstiene de dar trámite toda vez que no fue propuesta como Recurso de Reposición conforme lo dispone el Artículo 391 Inciso 7º del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con los soportes allegados por el apoderado judicial del demandado, da cuenta al Despacho que ante el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta (M), cursa demanda de Custodia y Cuidado Personal seguido por el señor JESUS DUARTE MOSCOTE contra la señora ADELFA MARIA GALVAN ARPUSHAINA en beneficio del menor NNA *J.E.D.D.*; a efectos de resolver sobre el domicilio actual de dicho menor, se ordena requerir a ese Juzgado vía correo electrónico, con el fin que se sirva informar si existe demanda radicada bajo No. 47-001-31-60-003-2023-00017-00, y si dentro del proceso se practicó visita social que corrobore el lugar de residencia del menor NNA *J.E.D.D.* en caso positivo se sirva remitir copia al correo electrónico institucional de este Juzgado [j01pctofrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctofrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha (G)

Proyectó: Gepy.